



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Al servicio de todas las personas

BASES GENERALES

AUTORIZACIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS EN PRÁCTICA EN TRIBUNALES DEL PAÍS

Acta N°169 – 2022 de la Excma. Corte Suprema

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Designación de alumnos y alumnas en práctica en tribunales del país, incluidas unidades de apoyo dependiente de las Cortes de Apelaciones, y en la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Aplicable a estudiantes o egresados y egresadas de carreras o programas de pre y postgrado de las áreas de la administración, contabilidad, informática, ciencias jurídicas y/o ciencias sociales, impartidas por establecimientos de educación superior con reconocimiento oficial. En el caso de la Corporación Administrativa podrán considerarse personas de las áreas propias de su gestión.

II. PRINCIPIOS DE LOS PROCESOS DE CONCURSO

Los tribunales y demás unidades judiciales deberán resguardar que el ingreso de estudiantes o egresados y egresadas a realizar prácticas técnicas o profesionales en el Poder Judicial, se efectúe a través de un procedimiento que garantice los siguientes principios tanto en la difusión, como en la selección y asignación de la misma:

- Publicidad
- Transparencia
- Objetividad
- No discriminación
- Igualdad de oportunidades

III. ANTECEDENTES GENERALES

1. ETAPAS:

a. Publicidad

Los tribunales y demás unidades judiciales, incluida la Corporación Administrativa, interesados en recibir alumnos y alumnas en práctica deberán publicar el llamado a postulación en la plataforma electrónica que para tales efectos se pondrá a disposición en la página web institucional. La convocatoria a postulación deberá indicar, a lo menos: i) tribunal o unidad judicial requirente; ii) número de vacantes; iii) área de desempeño del practicante y tareas a desarrollar; iv) formación profesional o técnica requerida; v) funcionario(a) a cargo de la práctica; vi) criterios de selección.

La plataforma estará disponible en [postulaciones.pjud.cl](https://www.pjud.cl) y se publicitará en la página web <https://www.pjud.cl/transparencia/trabaje-con-nosotros>

Podrá eximirse la etapa de publicidad en caso el tribunal proponga a una persona de la base de datos de postulantes que se hubieren interesado por realizar prácticas en tribunales similares, sin haber sido seleccionados por éstos.

b. Postulación

Los(as) interesados(as) deberán presentar su postulación mediante la plataforma electrónica habilitada, dentro del plazo de postulación indicado en cada caso. No se aceptarán postulaciones que no efectúen a través de la plataforma electrónica.

El formulario de postulación deberá indicar la fecha de disponibilidad para realizar la práctica y la duración exigida como requisito docente.

La postulación deberá adjuntar, a lo menos, la siguiente documentación: cédula de identidad, copia de certificado que acredite nivel educacional profesional o técnico, curriculum vitae, declaraciones juradas requeridas.

c. Admisibilidad

El administrador(a) o secretario(a) del respectivo tribunal será responsable de verificar los antecedentes de postulación y declarar la admisibilidad de las mismas.

Serán admisibles las postulaciones presentadas dentro del plazo establecido, a través de la plataforma definida al efecto. Respecto de los antecedentes de los candidatos y candidatas deberá verificarse lo siguiente: a) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o acusado por crimen o simple delito. b) No presentar incompatibilidad de parentesco para desempeñarse en el respectivo tribunal, según lo establecido en el artículo 260 del Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo al ingreso al Escalafón de Empleados. c) Certificar ser alumno o alumna de alguna carrera profesional o técnica de las definidas en el perfil, según lo establecido en el artículo segundo de esta normativa. d) No estar afecto a alguna de las prohibiciones del inciso tercero del artículo 3° precedente.

El administrador(a) o secretario(a) deberá verificar que el postulante no se encuentre afecto a alguna de las prohibiciones del inciso tercero del artículo 3° precedente.

En el caso de la Corte Suprema la admisibilidad será responsabilidad del funcionario(a) a cargo de la unidad requirente. En la Corporación Administrativa será responsabilidad del jefe(a) de departamento o administrador zonal respectivo.

d. Selección

Será responsabilidad del respectivo tribunal evaluar el mérito de los postulantes interesados en efectuar práctica, de acuerdo al perfil requerido y las funciones que le serán asignadas.

El administrador(a) o secretario(a) del tribunal deberá proponer al comité de jueces(as), juez(a) presidente o juez(a) del respectivo tribunal, según corresponda, la designación del alumnos o alumnas seleccionados, según el cupo autorizado, debiendo adjuntar la documentación que se indica en el artículo 11.

En el caso de la Corte Suprema o Cortes de Apelaciones la propuesta la efectuará el encargado(a) de la unidad o dirección. En la Corporación Administrativa dicha propuesta será responsabilidad del respectivo jefe(a) de departamento o administrador zonal.

e. Formalización y autorización

La autorización de alumnos y alumnas en práctica será formalizada a través de resolución del Presidente de la Corte Suprema, el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva o el Director de la Corporación Administrativa, según corresponda. Esta facultad es de carácter indelegable.

El postulante no podrá comenzar su práctica hasta que se encuentre tramitada la resolución que la autoriza.

2. REQUISITOS:

- Certificar ser estudiante de alguna de las carreras o programas a que se refiere el artículo segundo precedente.
- Cumplir los requisitos generales de ingreso establecidos en la letra f) del artículo 295 del Código Orgánico de Tribunales.

- No estar inhabilitado por artículo 260 del Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo al ingreso al Escalafón de Empleados.
- Presentar declaración de las Actas N° 304-2008 y N° 33-2009, ambas de esta Corte:
- No estar afecto a alguna de las siguientes prohibiciones: a) El o la docente a cargo de la práctica no podrá pertenecer al Poder Judicial. b) No podrá ser docente de la carrera e institución a que pertenezca el alumno o alumna, algún juez(a), administrador(a) o jefe(a) de unidad del tribunal o unidad judicial a la que postula. c) El alumno o alumna en práctica no podrá ser funcionario(a) del Poder Judicial.

3. CUPOS DE ALUMNOS(AS) EN PRÁCTICA:

Cada tribunal podrá tener dos alumnos(as) simultáneamente, dicho número podrá aumentar hasta el equivalente al diez por ciento (10%) de la dotación del Escalafón de Empleados del respectivo tribunal. En el caso de las unidades o direcciones de la Corte Suprema o Cortes de Apelaciones podrán tener hasta dos alumnos(as) en práctica cada una. Tratándose de la Corporación Administrativa podrá recibirse hasta dos alumnos(as) en práctica por departamento o administración zonal.

4. DURACIÓN:

Las prácticas técnicas o profesionales tendrán una duración de tres meses, salvo que a requerimiento de la institución educacional respectiva se necesite un plazo mayor, caso en que podrá ampliarse hasta seis meses.

5. RESTRICCIONES:

Sin perjuicio del área de especialidad del alumno o alumna en práctica, éste en ningún caso podrá cumplir funciones propias de los consejeros(as) técnicos(as), conducir vehículos institucionales, tener acceso a administración de cuentas corrientes, giro de cheques, manejo de valores ni funciones relativas a gestión de compras o manejo de información reservada. Los alumnos y alumnas en práctica no podrán ser designados en comisión de servicio ni cometido funcionario.

6. RECURSOS Y FUNCIONES ASIGNADAS:

El Administrador(a) o Secretario(a) del respectivo tribunal deberá dejar constancia de los recursos (computadores, impresora, claves de ingreso a sistemas computacionales, uso de fotocopidora o scanner, entre otros) y funciones asignadas al alumno o alumna en práctica, recayendo en aquél los deberes de supervisión del estricto cumplimiento de las normas de comportamiento por parte de los alumnos o alumnas en práctica. Asimismo, el Administrador(a) o Secretario(a) del respectivo tribunal será responsable de la información que utilice el alumno para hacer su informe de práctica profesional, a fin de evitar el uso de datos confidenciales.

7. COMPENSACIÓN:

La Corporación Administrativa fijará anualmente el monto de compensación por locomoción que se pagará a los(as) alumnos(as) en práctica que concurren presencialmente a desempeñar funciones.